

MINISTERIO PÚBLICO Y CRIMEN ORGANIZADO: ANÁLISIS COMPARADO Y PROPUESTAS PARA ENFRENTARLO*

*Luis Humberto Toledo Ríos***
*Diego Ignacio Campos Medina****

RESUMEN

Este artículo tiene por finalidad realizar un análisis de los distintos modelos de organización en la intervención penal de los ministerios públicos a nivel comparado con el objeto de proponer herramientas de mejora para el Ministerio Público de Chile para enfrentar la persecución penal en materia de crimen organizado, en el contexto de una nueva propuesta constitucional. Para ello, en primer lugar, se aborda la composición y orgánica actual del Ministerio Público. En segundo lugar, se define y analiza críticamente el concepto de crimen organizado y sus implicancias. Luego, se presenta y estudian diferentes modelos de intervención penal por fiscalías a nivel sudamericano y europeo, con el fin de contrastar enfoques y descubrir oportunidades de mejora para el modelo chileno actual.

Palabras clave: Ministerio Público, estructura orgánica, seguridad, crimen organizado, criminalidad organizada transnacional.

* Este trabajo ha sido realizado con la cooperación y aportes de los miembros del Centro de Estudios para la Acción y Prevención en Seguridad Pública y Crimen Organizado (CESCRO) de la Universidad San Sebastián. Especiales agradecimientos a Pía Greene, Jorge Burgos, Felipe Harboe, Jaime Abedrapo, Iván Navas y Gonzalo Arenas.

** Abogado, Universidad Central de Chile. Magíster en Psicología de las Organizaciones, Universidad Adolfo Ibáñez. Diplomado en Argumentación Jurídica y Razonamiento Probatorio, Instituto de Estudios Judiciales. Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad San Sebastián. Correo electrónico: luis.toledo@uss.cl

*** Abogado, Pontificia Universidad Católica de Chile. Magíster en Políticas Públicas Pontificia Universidad de Católica de Chile. Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad San Sebastián. Correo electrónico: diego.campos@uss.cl

1. INTRODUCCIÓN

Este artículo tiene por objeto analizar la actual estructura orgánica y funcional del Ministerio Público de Chile con la finalidad de conocer si aquella estructura es o no adecuada para combatir los delitos asociados al crimen organizado. Para esto, durante el desarrollo de este artículo se presentarán y examinarán algunas alternativas que puedan servir como experiencias, ejemplos o modelos de organización funcional. En efecto, frente al alza sostenida de la percepción de la población respecto de ser víctima de un delito (Cadem, 2023), resulta necesario revisar y analizar tanto la orgánica como las atribuciones del Ministerio Público de Chile, a más de dos décadas de la implementación de la reforma procesal penal en Chile. Este proceso modificó el anterior sistema inquisitivo por uno acusatorio-adversarial, dividiendo las facultades de investigar, acusar y condenar (Arriagada *et al.*, 2021, p. 62). Es en este escenario, considerando el actual momento político en Chile cuando surge como posibilidad la aprobación de una nueva Constitución política de la república, donde resulta pertinente analizar cuáles son las herramientas con las que cuenta el Ministerio Público y si aquellas son las adecuadas para tratar los nuevos fenómenos delictivos, incorporados dentro de la categoría de crimen organizado.

Efectivamente, en Chile, hasta ahora, no ha existido un tratamiento sistemático, en el ámbito legislativo, de los tipos penales incorporados en la categoría de crimen organizado o de sus herramientas procesales, lo que no ha permitido contar con antecedentes acabados para una aproximación conceptual unívoca (Salinero, 2015, p. 26).

Lo anterior, a pesar que se encuentre próxima la promulgación de un proyecto de ley que intenta actualizar algunos tipos penales relativos a la criminalidad organizada y sistematizar las herramientas procesales o de protección de testigos vinculados a este tipo de criminalidad, pues los diversos delitos de drogas, de lavado de activos, los delitos tributarios, entre otros que indudablemente forman parte del fenómeno del crimen organizado, permanecen regulados en otros cuerpos legales separados.

En este contexto, el presente trabajo tiene por finalidad realizar una aproximación al concepto de crimen organizado desde una perspectiva doctrinaria y legal, para luego presentar algunos modelos de organización funcional respecto de la materia al interior de fiscalías a nivel comparado, analizando las diversas estrategias para hacer frente a este fenómeno. La elección de dichos modelos se fundamenta básicamente en la historia que esos países tienen en el combate del crimen organizado, además de su cercanía jurídico-cultural con Chile.

Finalmente, en este trabajo contrastaremos y evaluaremos la pertinencia de potenciales modificaciones constitucionales, legales o reglamentarias en función de cada una de las experiencias analizadas.

2. MINISTERIO PÚBLICO: DEFINICIÓN, CONTEXTO Y ORGÁNICA

El Ministerio Público se creó mediante la Ley N° 19.519 del 16 de septiembre de 1997. Se encuentra actualmente definido en el Capítulo séptimo de la Constitución Política de la República en sus artículos 83 y siguientes, el que lo define como:

Un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales (...).

En efecto, y como se describirá más adelante, la actual normativa constitucional chilena y la orgánica que lo complementa materializa un sistema rígido en términos de estructura que restringe de manera importante la capacidad del órgano de adaptarse por sí mismo a los nuevos fenómenos delictivos.

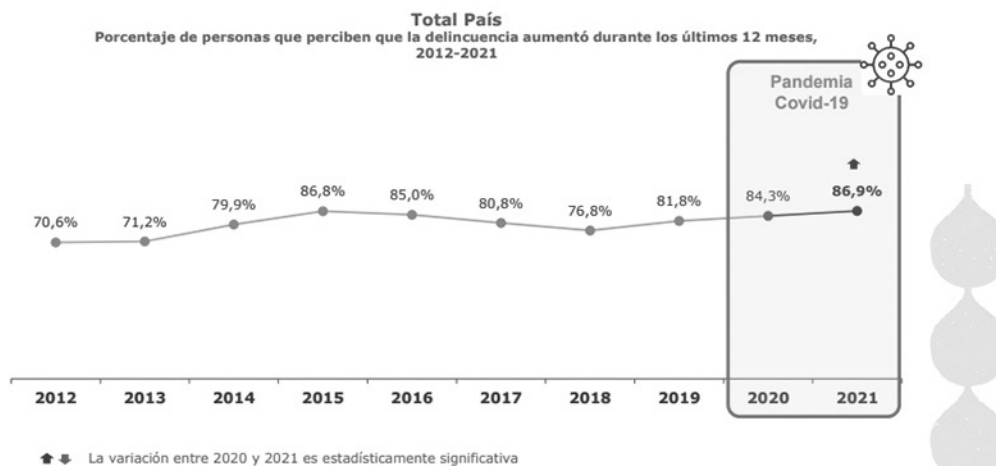
Es oportuno recordar que este fue un cambio radical respecto del sistema inquisitivo donde no existía separación entre el órgano que investiga, el que acusa y el que sentencia. Todo esto se enmarcó en la entonces denominada reforma procesal penal. En efecto, durante la década del noventa existió un amplio debate acerca de cómo transitar desde el sistema inquisitivo hacia uno acusatorio-adversarial, que se tradujo finalmente en varias reformas tanto a nivel constitucional como legal (Duce, 2014, p. 68).

Este proceso aseguró la creación de distintos órganos tales como la Defensoría Penal Pública (Ley 19.718. 10 de marzo de 2001), el Ministerio Público (Ley 19.640. 15 de octubre de 1999) y los Juzgados de Garantía y Tribunales Orales en lo Penal (Ley 19.665. 9 de marzo del 2000). La idea detrás de este cambio es la adecuación del país a estándares democráticos y de derechos humanos comprometidos o vulnerados mediante procesos inquisitivos, así como la mejora en la eficiencia del sistema de persecución penal. Sin embargo, aunque uno de los objetivos de la reforma procesal penal de acuerdo con el Mensaje de la Ley N° 19.640 fue la creación de un sistema más eficiente y efectivo para combatir el delito (Mensaje N° 110-331, 9 de junio de 1995), el miedo y la inseguridad de las personas no decrecieron, por el contrario, se ha mantenido alto, en relación con los delitos efectivamente cometidos (Dammert, 2003, p. 85).

Así, diversas encuestas (Fundación Paz ciudadana, 2022; Cadem 2023b) evidencian un aumento en distintos índices de inseguridad. Además, la Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana del 2021 va en la misma línea según se ejemplifica en el siguiente cuadro.



Evolución Indicador de Percepción de Inseguridad Porcentaje de personas



De este modo, el Ministerio Público ha ejercido sus facultades durante más de dos décadas dentro del marco jurídico establecido en 1999, vigente desde que se dictó su Ley Orgánica Constitucional N° 19.640 (en adelante LOCMP). Es así como el artículo N° 12 de la LOCMP establece que los órganos que componen el Ministerio Público corresponden a una Fiscalía Nacional y fiscalías regionales, estas últimas, detentadoras de la acción penal pública, las que organizarán su trabajo en fiscalías locales. Esa misma legislación estableció la creación de un Consejo General que actúa como órgano asesor y colaborador del Fiscal Nacional.

Tal orgánica ha permanecido indemne, no obstante que algunas reformas posteriores, entre ellas la llamada Ley de Fortalecimiento del Ministerio Público, contenida en la Ley N° 20.861 publicada el 20 de agosto del 2015, incorporaron algunos ajustes mediante la inserción del párrafo 4.° Bis en la Ley Orgánica Constitucional N° 19.640, mediante esta se crea el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos para el fortalecimiento de la persecución criminal, por medio de la incorporación de estrategias de análisis e investigación en mercados delictuales u otras estructuras de criminalidad reconocibles.

El sistema creado conforme dicha modificación legal está compuesto por unidades de análisis criminal y unidades de focos investigativos que dependen de cada Fiscalía Regional, debiendo coordinarse operativamente con las fiscalías locales de la respectiva región. Están integradas por fiscales adjuntos, quienes ejercen la acción penal, dirigen la investigación criminal y adoptan medidas de protección en favor de víctimas y testigos, en los delitos que son objeto de estudio de sus unidades de análisis criminal del Sistema.

No obstante la importancia de esta última modificación legal que introdujo notables mejoras en la estructura orgánica y funcional del Ministerio Público de Chile, la normativa no impuso la obligación de coordinación entre las diversas fiscalías regionales del país, y creó una Unidad de Focos por cada Fiscalía Regional existente en el territorio nacional, lo que implicó que, por ejemplo, en la Región Metropolitana de Santiago existan cuatro de dichas unidades, una por cada Fiscalía Regional.

3. COORDINACIÓN ENTRE FISCALÍAS

El panorama antes descrito ha derivado en evidentes problemas de coordinación entre las distintas fiscalías del país, sean estas regionales o locales. En efecto, en la práctica, la ausencia de la obligación de coordinación directa entre las diversas fiscalías regionales ha sido abordada por los diversos fiscales nacionales mediante el ejercicio de la facultad que establece el artículo 19 de la LOCMP que señala:

“El Fiscal Nacional podrá disponer, de oficio y de manera excepcional, que un Fiscal Regional determinado asuma la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas o testigos en relación con hechos delictivos que lo hicieren necesario por su gravedad o por la complejidad de su investigación.

Se entenderá, especialmente, que resulta necesaria dicha designación, tratándose de investigaciones por delitos de lesa humanidad y genocidio.

En los mismos términos, podrá disponer que un Fiscal Regional distinto de aquel en cuyo territorio se hubieren perpetrado los hechos tome a su cargo las tareas aludidas en el inciso primero cuando la necesidad de operar en varias regiones así lo exigiere”.

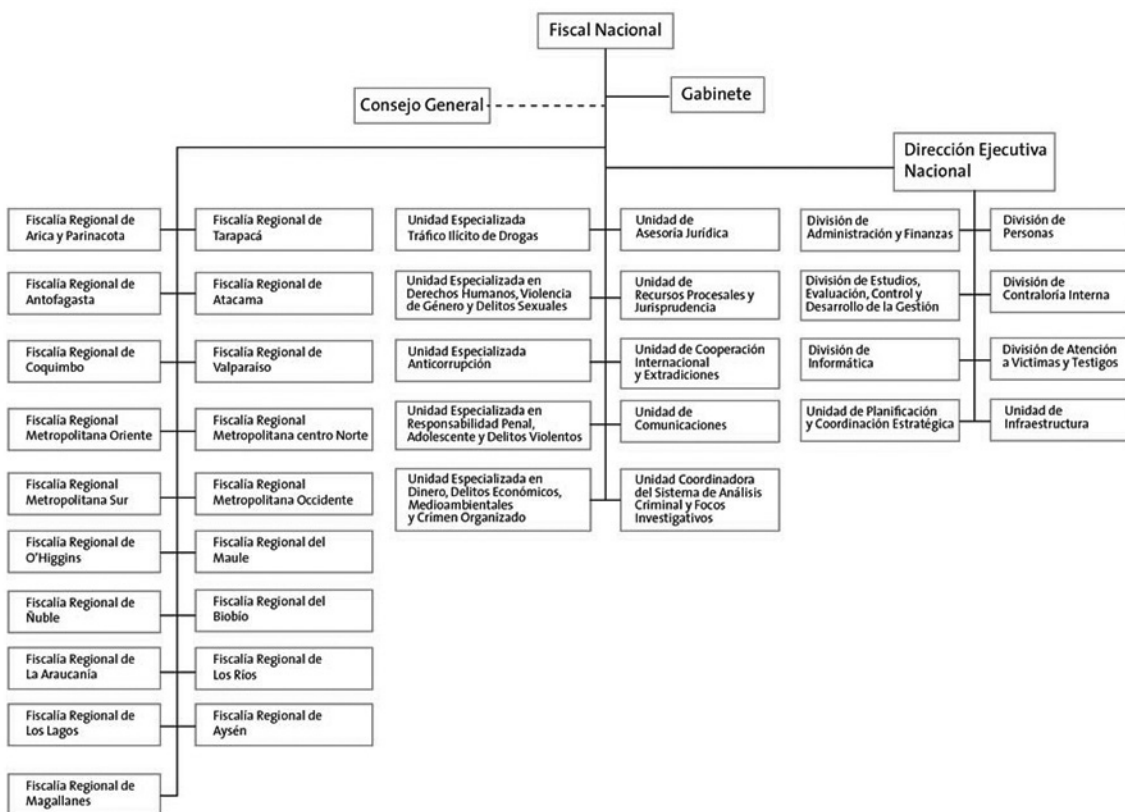
No obstante las herramientas que entrega la referida disposición legal orgánica, en la práctica, tal normativa ha sido utilizada para casos de connotación pública que tienen implicancias en diversas regiones, tras una evaluación reactiva posterior a la ocurrencia del problema, algunas veces tardía a la fenomenología delictiva y su impacto en la percepción pública.

Así, a título de ejemplo, se ha ejercido tal facultad en las más diversas materias, en los casos denominados “caso bombas” (Los tres años del caso bombas: cambio de fiscales, absoluciones y recursos, 13.11.2013, “Verde Austral” (Ríos, 2022) y más recientemente en el caso “Tren de Aragua” (Sanhueza, 2022), lo que evidenció los problemas de logística y coordinación al interior de las fiscalías y en su relación con las policías, en cada uno de ellos.

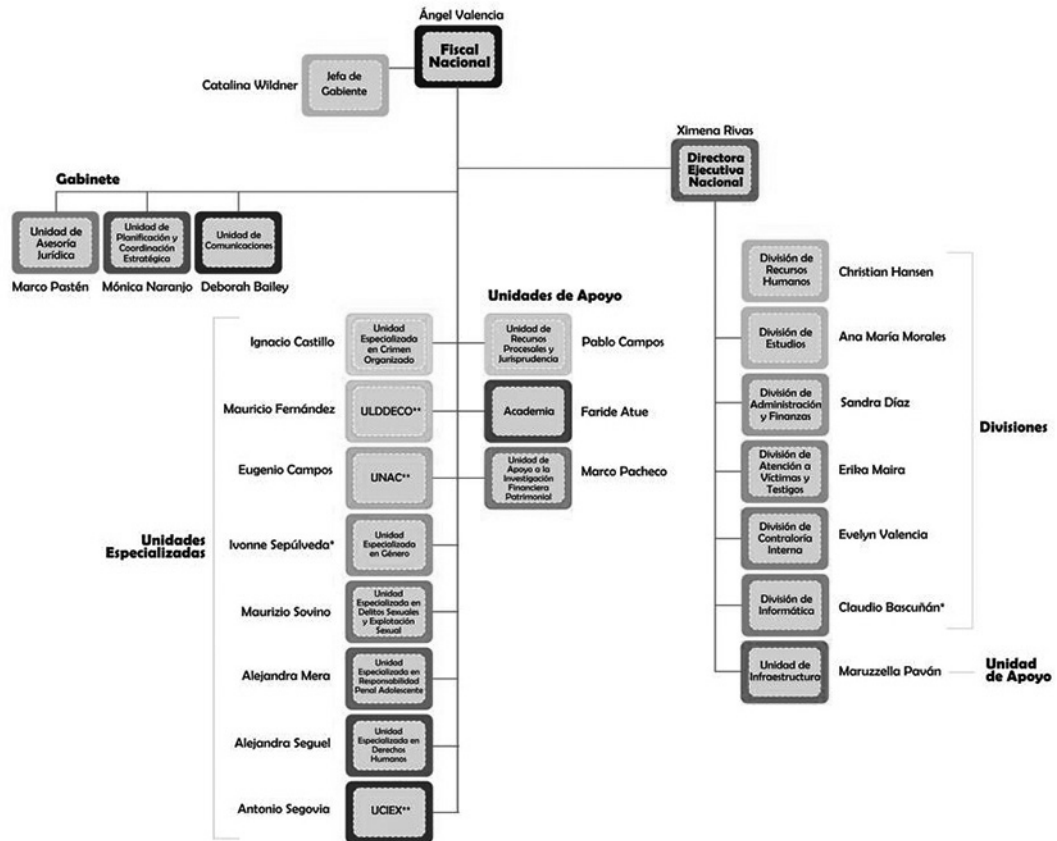
En efecto, al no existir norma alguna que obligue a coordinarse entre fiscalías regionales, persisten las descoordinaciones entre ellas derivadas de fenomenologías

delictivas presentes en más de una región. Entonces, es posible afirmar que, incluso en distintas fiscalías locales dependientes de una misma Fiscalía Regional, o aun en una misma fiscalía local cuando aquella está compuesta por más de dos fiscales, pueden mantenerse disparidad de criterios y en consecuencia adoptarse decisiones distintas para casos o situaciones de similar lesividad, complejidad o impacto en la seguridad pública.

La siguiente es la estructura publicada en la página oficial del Ministerio Público de Chile:



Recientemente, con el nombramiento del nuevo fiscal nacional en el Ministerio Público de Chile para el período 2023-2031, se dio a conocer una nueva orgánica interna que modifica las unidades asesoras o especializadas de la Fiscalía Nacional, sin modificación alguna en la organización de las fiscalías regionales. La nueva orgánica se presenta del siguiente modo:



* Estas jefaturas están en calidad de interinos
 ** ULDDCO: Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Ciberdelitos y Lavados de Activos Asociado
 UNAC: Unidad Especializada en Anticorrupción, Infracción a la Probidad Interna y Lavado de Activos Asociado
 UCIEI: Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradiciones

De este modo, la inexistencia de una obligación legal de coordinación entre las diversas fiscalías del país, sean estas regionales o locales, de la que derive una consecuencia por su inobservancia, se advierte además por la interpretación de normas orgánicas o simplemente legales, cuya aplicación práctica atomiza la persecución penal y la información derivada de las investigaciones por los siguientes motivos:

- 1) Los únicos facultados para ejercer la acción penal pública y para dirigir investigaciones penales, conforme con la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Constitucional N° 19.640, son los fiscales adjuntos, quienes se encuentran subordinados a la evaluación, control y jerarquía de un determinado fiscal regional, y ellos actúan con la independencia y autonomía que establece la ley (artículos 1,2, y 4 LOCMP 19.640 y 180 y siguientes del Código Procesal Penal).
- 2) Salvo la situación excepcional prevista en el artículo 18 de la LOCMP N° 19.640, el fiscal nacional –órgano situado en la cúspide del Ministerio Público– carece de facultades para dictar instrucciones particulares en causas específicas, conforme

lo regula expresamente el inciso final del artículo 17 letra a) de la misma ley orgánica. De esta manera, los únicos que pueden dictar instrucciones particulares en las causas sujetas a su conocimiento son los fiscales regionales y los fiscales jefes o adjuntos.

- 3) Salvo la referencia general prevista en el artículo 6 de la ley orgánica del Ministerio Público, no existe otra norma general o específica que regule u obligue a los fiscales regionales de diversos territorios a coordinar su actuación, a compartir información relevante o maximizar conjuntamente sus esfuerzos investigativos, en busca de una investigación eficiente y eficaz. En efecto, la norma orgánica aludida solo regula, a título de principios para los fiscales, el deber de cumplir sus cometidos coordinadamente, careciendo la legislación de otras normas que velen por el cumplimiento o impongan sanciones por el incumplimiento de esta obligación genérica. Tal regulación señala:

Artículo 6º.- Los fiscales y funcionarios del Ministerio Público deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos y bienes públicos y por el debido cumplimiento de sus funciones.

Los fiscales deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Los procedimientos del Ministerio Público deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y procurarán la simplificación y rapidez de sus actuaciones.

- 4) En consecuencia, la estructura orgánica del Ministerio Público de Chile, desde sus inicios y hasta ahora, sin grandes modificaciones instaló una institución de persecución penal autónoma y jerárquica, pero a la vez dividida territorialmente en fiscalías regionales constituyendo estas como los titulares de la acción penal pública, sin que el fiscal nacional pueda dictar instrucciones particulares sino solamente orientaciones generales y sin que existan normas específicas que establezcan, fomenten, induzcan o promuevan la necesaria y obligatoria coordinación entre los diversos fiscales regionales del país, en las causas que conocen.

Si bien en situaciones excepcionales se ha logrado coordinación entre diversas fiscalías regionales del país, como en el caso de procedimientos judiciales adoptados en macrozonas –así es el caso de algunos atentados a maquinarias o fundos en el sur de Chile–, lo cierto es que tal coordinación se ha logrado por la disposición o buena voluntad de los actores involucrados en esos casos, sin que exista el necesario respaldo legal. Así, considerando la versatilidad de los fenómenos delictivos asociados al concepto de crimen organizado, conviene entonces preguntarse si una estructura de esas características es suficiente o no para enfrentar esa fenomenología criminal,

que ciertamente no reconoce barreras administrativas o fronteras territoriales, tanto internas como internacionales.

4. CRIMEN ORGANIZADO: CONCEPTUALIZACIÓN Y FENOMENOLOGÍA

Debido al contexto expuesto anteriormente y los alcances que este trabajo pretende abordar, es necesario delimitar el concepto del crimen organizado, identificar algunas de sus características y, en lo posible, avanzar hacia una definición común. Para ello, comenzaremos señalando que, a nivel doctrinario, el campo del crimen organizado es una de aquellas materias escasamente investigadas en artículos científicos en relación con la importancia que tiene para los Estados (Hosford *et al.*, 2022, p. 250).

Es por ello que, en primer lugar, nos referiremos a los conceptos que existen a nivel de instrumentos internacionales y cuerpos legales extranjeros de la criminalidad organizada, para luego retomar la discusión doctrinaria.

Así, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, sin definir el crimen organizado, establece una definición para el “grupo delictivo organizado” del siguiente modo:

(...) grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Por su parte, el Código Penal español incorporó en su capítulo sexto, denominado “De las organizaciones y grupos criminales”, el artículo 570 bis que define la organización criminal como: “(...) la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos”.

El mismo cuerpo legal citado, en su artículo 570 ter, define el grupo criminal como: “(...) La unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal definida en el artículo anterior, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos”.

Asimismo, es necesario tener presente los tipos penales donde se puede agrupar el concepto de crimen organizado en el Código Penal chileno, es decir, los artículos N° 292 y ss, los que se refieren a la asociación ilícita, definida como: “Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse”.

Así como se ha referido antes, en Chile existe respecto de esta materia un proyecto de ley que modifica varios textos legales con el fin de actualizar y mejorar las

capacidades investigativas que tiene el Ministerio Público. Entre estas modificaciones se encuentra la de los artículos N° 292 y siguientes del Código Penal, que crean las figuras penales de “asociación delictiva” y “asociación criminal”, con las siguientes definiciones contenidas en los nuevos artículos N°s 292 y 293:

Art N° 292: El que tomare parte en una asociación delictiva será sancionado con presidio menor en su grado mínimo a medio. La pena será de presidio menor en su grado máximo si la participación consistiere en cumplir funciones de jefatura, ejercer mando en ella, financiarla o proveerle recursos o medios, o en haberla fundado. Se entenderá por asociación delictiva toda organización formada por tres o más personas, con acción sostenida en el tiempo, que tuviere entre sus fines la perpetración de simples delitos.

Art N° 293: Será sancionado con presidio menor en su grado máximo el que, en un proceso por asociación delictiva o criminal: a) Amenazare a otro con el objeto de que preste una declaración o un testimonio falso; b) Amenazare o constriñere a otro a que omita prestar declaración o testimonio, a que produzca o presente antecedentes o pruebas falsas, o a que omita producir o presentar antecedentes o pruebas relevantes; c) Ofreciere o entregare a otro un beneficio económico o de otra naturaleza para que preste una declaración o testimonio falso o para que omita declarar o testificar, u d) Ofreciere o entregare a otro un beneficio económico o de otra naturaleza con el objeto de que produzca o presente antecedentes o pruebas falsas u omita producir o presentar antecedentes o pruebas relevantes.

A nivel internacional, Estados Unidos fue uno de los primeros países en conceptualizar legalmente el crimen organizado. En efecto, durante los años 60 y bajo un contexto sociopolítico particular, el Gobierno Federal promovió varias reformas legislativas que dieron como resultado el *Omnibus Crime Control and Safe Streets Act of 1968* que lo califica de la siguiente manera:

Crimen organizado significa las actividades ilícitas de los miembros de una asociación altamente organizada y disciplinada dedicada al suministro de bienes y servicios ilegales, que incluye pero no limitada a juegos de azar, prostitución, préstamos usureros, narcóticos, extorsión laboral y otras actividades ilícitas de los miembros de las organizaciones (Traducción propia).

Nuevamente se puede apreciar que hace referencia más a las actividades que a la organización. Es más, el tipo penal habla de “altamente organizado”, “asociación disciplinada”, con las consecuencias o dificultades que se pueden esperar a nivel de persecución penal por la amplitud y subjetividad de tales conceptos.

Desde la doctrina, a propósito del carácter equívoco del concepto de crimen organizado, en primer lugar resulta necesario distinguir entre crimen organizado en tanto organización y crimen organizado en tanto actividad (Hagan, 2006, p. 134).

Es decir, no todo delito que se lleva a cabo mediante un nivel de organización es cometido por un grupo de crimen organizado ni puede ser calificado como tal. Así lo han entendido algunas legislaciones al momento de entregar herramientas para combatir el fenómeno, enfocándose en el grupo que comete varios delitos más que a los delitos individualmente cometidos (Bulatovic y Jovanovic, 2022, p. 275).

A mayor abundamiento, Klaus von Lampe reflexiona respecto de la dificultad y necesidad de definir el crimen organizado:

El crimen organizado no es un fenómeno empírico claramente discernible, ni encontramos un acuerdo sobre cuál podría ser su “esencia” o “naturaleza”. Más bien, una amplia gama de personas, estructuras y eventos se incluyen en diversos grados y combinaciones bajo este concepto general. Debido a lo elusivo del concepto, la frase “crimen organizado” adquiere una existencia propia bastante independiente de la realidad social con la que supuestamente se relaciona. Los científicos sociales, entonces, no solo enfrentan el desafío de clavar un “pudín conceptual” en la pared. También tienen que lidiar con la dualidad del crimen organizado como una faceta de la realidad social y como una construcción social. En esta última capacidad, su poder asociativo y atractivo influye fuertemente en las percepciones públicas, la formulación de políticas y la aplicación de la ley hacia una actitud belicosa (Von Lampe, *et al.*, 2002, p. 191) (Traducción propia).

El autor alemán reconoce que la falta de claridad en la determinación del concepto de crimen organizado produce un efecto nocivo en el diseño e implementación de políticas públicas, ya que provoca que las decisiones en este ámbito se tomen a base de supuestos, sesgos o derechamente mitos.

Siguiendo la distinción del mismo autor, las dimensiones conceptuales podrían englobarse en términos de actividades, de estructura y de gobernanza (Von Lampe, 2016 pp. 31-32). En primer lugar, el tipo de actividad basado en mercados criminales de provisión de bienes, delitos que tengan una relación ofensor-ofendido, así como la capacidad de orientar o regular conductas mediante el delito. A nivel de estructura, Von Lampe enfatiza en la capacidad que tienen los miembros de estas organizaciones de interactuar dentro de un mercado de manera independiente, siguiendo directivas similares e incluso bajo presupuestos sociales. Finalmente, la gobernanza hace referencia a cómo se ejerce el control dentro de estos grupos. Al contrario de lo que se podría pensar, no necesariamente está basado en la violencia, sino que surgen distintas formas de autorregulación que incluso pueden tener legitimidad fuera del mundo del crimen, especialmente en momentos de falta de estatalidad política o económica.

Gustavo Eduardo Aboso (2019, p. 37), a propósito del concepto de criminalidad organizada, expone:

Respecto del concepto de criminalidad organizada, se han agrupado alrededor de 190 definiciones sobre el concepto de organización criminal, lo que demuestra prístina

las dificultades teóricas y prácticas que existen en torno de este término compuesto. En general podemos afirmar que el concepto de criminalidad organizada ha estado atravesado por los distintos enfoques o puntos: primero, el aspecto organizacional adoptándose como modelo el de la mafia siciliana, o ítalo-americana, integrada por un conjunto de personas organizadas en distintos niveles jerárquicos. Sin embargo, este modelo parece haber ingresado a un proceso de agotamiento, ya que las comprobaciones empíricas arrojan como resultado que las actuales organizaciones criminales no corresponden a ese modelo asociativo, en todo caso, solo de manera excepcional. El segundo aspecto tenido en cuenta, ha sido la organización en la comisión de delitos. De acuerdo con ello, el elemento esencial estaría ubicado en la forma de cometer los delitos, a diferencia de lo que acontece con otros fenómenos criminales. En este sentido la organización criminal adopta la forma de una empresa, con el objeto de maximizar sus espurios beneficios. Por último existe una tercera vía, que intenta explicar la criminalidad organizada y para ello focaliza la relación de esas organizaciones criminales con el Estado; la relación entre ambos componentes es lo que justificaría la existencia de las organizaciones criminales en especial respecto del ejercicio del monopolio de la fuerza y la legitimación de sus actividades en la sociedad.

En la misma línea de aproximación al concepto, los autores Fredy Rivera Vélez y Daniel Sansó-Rubert Pascual, en su libro titulado *Crimen organizado y seguridad multidimensional* intentan aproximarse a un concepto más bien fenomenológico de la criminalidad organizada, identificándolo como “actores armados no estatales” y proponiendo ciertos rasgos para su definición. Así, exponen:

“Actores armados no estatales” es una categoría empleada para aglutinar un variado conjunto de amenazas previamente diagnosticadas por las doctrinas de seguridad nacional, cuya evolución les ha permitido convertirse en entidades transnacionales bajo distintos escenarios globalizados. Su presencia fenomenológica ha ganado relevancia en la seguridad multidimensional (Sansó-Rubert y Rivera 2021, p. 31).

Dicho esto, los autores logran identificar ciertos factores, criterios o características que definirían su presencia, entre ellas, la circunscripción territorial, la identidad, la disponibilidad de recursos o financiamiento, la cooperación entre diversos grupos –en algunos casos–, el apoyo de la población, la unidad de dirección, la flexibilidad, adaptación y resiliencia, etc., entre otros aspectos.

En síntesis, la conceptualización de crimen organizado es compleja debido a las distintas formas en las que se materializa o se inserta en las estructuras económicas, sociales y políticas de un Estado. Esto presenta un desafío no menor a los Estados, ya que deben actuar bajo los presupuestos y el marco de un Estado de derecho, donde cumplen una función primordial los principios de legalidad y tipicidad penal. A su turno, los métodos y herramientas con los que cuentan los grupos criminales organizados van evolucionando a la par del avance tecnológico y de la globalización,

por lo que el diseño de herramientas normativas modernas que permitan la adecuación de la legislación para la era digital se transforma en difícil tarea. Así, es preciso considerar que se debe avanzar en la búsqueda de conceptos más amplios o menos rígidos para evitar su obsolescencia y las dificultades subsiguientes en la persecución penal.

5. ANÁLISIS COMPARADOS

Teniendo en consideración la forma de organización del Ministerio Público en Chile y cuál es el fenómeno que se debe combatir, debemos preguntarnos si acaso esa forma de organización o estructura es la adecuada para enfrentar el rápido avance del crimen organizado. Para esto, procederemos a realizar una revisión y análisis comparado de distintos modelos persecutorios tanto en América Latina como en Europa con el fin de contrastar la estructura o herramientas con las que cuentan otros Estados.

Los países sujetos al análisis son España, Italia y Colombia. Estos fueron escogidos principalmente por haber enfrentado en su historia reciente manifestaciones violentas del crimen organizado, por lo que desarrollaron una vasta experiencia práctica para su persecución.

5.1. Situación de España

España cuenta con el Ministerio Fiscal creado en la década de los 80 después de un amplio debate a nivel constitucional (Morales, 2017), el que posee ciertas características que es necesario recordar. En efecto, detenta rango constitucional, con autonomía funcional, con legitimidad democrática en el proceso de nombramiento del fiscal general del Estado. Asimismo, no obstante la autonomía funcional, tiene la particularidad de que el jefe de Gobierno puede instruir al fiscal general que realice determinada actuación en función del interés público.

España ha debido hacerse cargo de un tráfico de drogas creciente por sus puertos debido a su privilegiada ubicación como puerta de entrada al mercado europeo. En este contexto se realizó una reestructuración del Ministerio Fiscal, primero, mediante la instrucción N° 12/2005 y luego la modificación legal de la Ley N° 24/2007 que permitieron la creación de una fiscalía especializada antidrogas con competencia nacional. En efecto, el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal determina la regla general, la que declara competente a la Fiscalía de la Audiencia Nacional para conocer de los asuntos que le correspondan, a excepción de que el mismo Estatuto le atribuya a una fiscalía especial.

Así, el Estatuto entrega a esa fiscalía especial las siguientes facultades:

- a) Intervenir directamente en todos los procedimientos relativos al tráfico de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, o blanqueo de capitales relacionado con dicho tráfico, que sean competencia de la Audiencia Nacional y de los Juzgados Centrales de Instrucción conforme con los artículos 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- b) Investigar, en los términos del artículo Cinco de este Estatuto, los hechos que presenten indicios de ser constitutivos de alguno de los delitos mencionados en el apartado anterior
- c) Coordinar las actuaciones de las distintas Fiscalías en orden a la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas y el blanqueo de capitales relacionado con dicho tráfico. Las Fiscalías de los Tribunales Militares colaborarán con la Fiscalía Antidroga en relación con los hechos cometidos en centros, establecimientos y unidades militares.
- d) Colaborar con la autoridad judicial en el control del tratamiento de los drogodependientes a quienes se haya aplicado la remisión condicional, recibiendo los datos precisos de los centros acreditados que participen en dicho tratamiento.

Por su parte, la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, que posee igualmente competencia en todo el territorio español, interviene en varios delitos específicos y relacionados con su materia especializada. Para efectos de este trabajo, son especialmente importantes los referentes a blanqueo de capitales y a todo tipo de negocios o transacciones donde pueden existir indicios de actividad con grupos delictivos organizados y sus delitos conexos.

Para ejecutar estas facultades, de acuerdo con el artículo 19.5 del Estatuto, la Fiscalía Especial cuenta además con fiscales delegados. Estos son nombrados por el fiscal general previo informe de los fiscales jefes tanto de la Fiscalía Especial tanto como de la territorial. Estos fiscales especialistas se integran orgánicamente en la fiscalía territorial y funcionalmente, dentro de su ámbito de competencia, en la Fiscalía Especial.

Esto ha tenido ciertos beneficios respecto de la persecución penal, porque permite centralizar las decisiones e información en relación con el tráfico de drogas y criminalidad organizada. En efecto, en este sistema, las fiscalías especiales, al tener competencia nacional y estar especializadas por materias, permiten seguir las investigaciones con independencia del territorio en el que se están ejecutando los delitos. Así, el fiscal delegado impulsa y coordina las investigaciones que son de su competencia, lo que permite unificar criterios en la persecución y entregar órdenes en todo el territorio a estas unidades especializadas.

5.2.El caso de Colombia

En América Latina, uno de los países con mayor historial de lucha contra la criminalidad organizada es Colombia. En efecto, a lo largo de su historia se han

desarrollado distintos grupos delictivos organizados que han cometido toda clase de crímenes violentos. Atentados terroristas o derivados de insurgencia paramilitar se entrelazan con organizaciones de tráfico de drogas y lavado de dinero.

Colombia, al igual que Chile, está organizada como un Estado unitario y descentralizado. De este modo, reconoce la autonomía de las llamadas entidades territoriales. En efecto, el artículo 287 de su Constitución les reconoce varios derechos tales como el autogobierno, la administración de recursos y establecimiento de tributos, así como participar de sus rentas nacionales.

Es en este contexto donde la Fiscalía General de la Nación debe actuar. Regulada en la Constitución y luego en otras normas de rango legal, la Fiscalía es dirigida por un fiscal general elegido cada cuatro años, sin posibilidad de reelección, el que debe cumplir con los mismos requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema. En efecto, para los fines de este trabajo, nos remitiremos a la figura del vicesfiscal general, el que tiene a su cargo ciertos órganos llamados fiscalías delegadas, entre estas se encuentra aquella que trabaja contra la criminalidad organizada.

Las fiscalías delegadas son órganos especializados en materias de su competencia con la posibilidad de llevar a cabo este tipo de investigaciones e incluso coordinarse con los diferentes organismos internacionales para la persecución del delito. En una reciente modernización, se instruyó sectorizar el área de competencia de estos fiscales para evitar una duplicidad de investigaciones. Es oportuno señalar que, para desarrollar sus investigaciones, la Fiscalía General cuenta con una Dirección del Cuerpo de Investigación, la que está encargada de asesorarla en las políticas y estrategias respecto de las policías judiciales. En efecto, en conformidad con el Código Procesal Penal colombiano, la Fiscalía General detenta la atribución de dirigir y coordinar estas policías, así como a la Policía Nacional y otras que determine la ley.

Así, el modelo colombiano considera la criminalidad organizada como un fenómeno que debe ser abordado de manera especializada y con competencia territorial a nivel nacional. De esta manera, la Fiscalía Delegada Especial tiene para este tipo de delitos competencia en zonas determinadas en atención a la pertinencia territorial con el fin de evitar duplicidad de investigaciones, situación que se puede modificar de acuerdo con las necesidades que la Fiscalía General considere. Asimismo, contar con una policía especializada a su disposición, genera una mejor coordinación al momento de llevar a cabo la persecución penal.

5.3.El caso de Italia

El crimen organizado en Italia es tan antiguo o incluso más que el país en sí (Schneider, 2003, pp. 29-30). Así, siempre ha sido una necesidad combatir y perseguir el modelo criminal, el que se mantiene vigente hasta nuestros días: la mafia. En efecto, las actividades mafiosas suponen un porcentaje no menor de la actividad

económica italiana, lo que convierte la persecución penal contra la mafia en un desafío sumamente complejo.

Durante la segunda mitad del siglo XX, algunos jueces italianos iniciaron una cruzada en contra del terrorismo y el crimen organizado. Esto supuso una respuesta sanguinaria que dejó varios muertos. Entre ellos, agentes de policías, políticos y miembros del poder judicial. Así, a principios de la década del 90 ocurrió un punto de inflexión proporcionado por el asesinato del juez Giovanni Falcone por parte de la mafia siciliana. Falcone era una prominente figura que había dedicado gran parte de su vida a la persecución de la mafia y fue conocido por el *Maxiprocesso* que llevó a cabo y reconocido a causa de este. En él, se sentenció a grandes jefes mafiosos.

Esto llevó a la creación de distintos órganos contra el crimen organizado. Entre ellos, la Direzione Investigativa Antimafia (DIA) y la Direzione Nazionale Antimafia e Antiterrorismo (DNAA). En efecto, la DIA desempeña funciones de investigación especializada en materias mafiosas. Orgánicamente ubicada dentro del Departamento de Seguridad Pública es una entidad económica y administrativamente autónoma que realiza investigaciones preventivas respecto de potenciales delitos relacionados con la mafia, con facultades de proponer a las Cortes medidas cautelares tanto personales como patrimoniales para llevar adelante su investigación.

Asimismo, la DNAA está especialmente pensada para apoyar, coordinar e impulsar el trabajo de los fiscales del distrito (Governale, 2019, p. 104). Está compuesta por el procurador nacional antimafia junto con sus fiscales adjuntos especializados, los que tienen competencia nacional para investigar este tipo de delitos. En el caso de tener indicios de hechos constitutivos de delitos mafiosos, la competencia se radica en tribunal asiento de Corte con el fin de dar mayores garantías a la investigación. La Fiscalía coordina las investigaciones de las direcciones distritales antimafia (DDA) referentes a criminalidad organizada pudiendo hacer uso de los otros servicios de investigación como el Grupo Operativo Especial de *Carabinieri*, la Central de Investigación del Crimen Organizado de la *Guardia di Finanza* y, asimismo, trabaja en la generación de estudios para identificar nuevas formas delictuales.

Es admisible señalar que referente a los delitos de tipo mafioso se ha generado una legislación especial para mantener aislados a los miembros de estas organizaciones. En efecto, el artículo 41 bis, conocido como *carcere duro* o cárcel dura, considera medidas tales como la revisión y control de la correspondiente celda, el aislamiento respecto de otros presos, la prohibición de acceso a áreas comunes y visitas una vez al mes, por mencionar algunas. Estas medidas han llevado a Italia ante tribunales de derechos humanos (Viola c. Italia, 2019; Enea c. Italia, 2019) donde se ha cuestionado tal régimen, por estimarse atentatorio contra ellos.

6. PROPUESTA PARA LA FISCALÍA CHILENA

Del análisis expuesto, considerando la rigidez orgánica que atomiza las facultades de persecución penal por parte del Ministerio Público en Chile desde su regulación matriz constitucional, parece necesario y a la vez urgente promover un marco o reforma constitucional, orgánica y legal que permita la creación de fiscalías especializadas de acuerdo con las necesidades que enfrenta el país en materia de criminalidad organizada.

En efecto, a diferencia de la delincuencia común donde sus autores deambulan por los mismos territorios con el fin de fortalecer sus redes de relaciones y protección, el crimen organizado usa los diversos territorios como espacios de acción, control e impunidad.

Así, frente al acoso de la persecución penal en una comuna o región determinada, o buscando ampliar su mercado criminal, deciden mudarse a otros espacios territoriales, lo que disminuye las capacidades de investigación o persecución penal a causa de la rigidez de la organización en el Ministerio Público. Sus autores tienen conciencia de que el cambio o ampliación del territorio puede aumentar sus expectativas de impunidad o al menos puede brindarles más tiempo para delinquir debido a la ineficacia o inexistencia de sistemas de información integrados o en línea entre las policías o entre las fiscalías, salvo aquellas coordinaciones adoptadas voluntaria o proactivamente por fiscales.

Así, para abordar esta problemática, la existencia de fiscalías especializadas con competencia nacional para la indagación de delitos incorporados en la categoría de crimen organizado, conforme con la regulación chilena, es una manera lógica de poder anticiparse a la problemática delictual, determinado por la experiencia internacional abordada en este trabajo.

Sin duda, en su creación, será necesario armonizar las herramientas procesales con las que esas unidades podrán ejercer sus funciones adhiriendo a ellos el catálogo de delitos que se verán incorporados. Entre ellos, por cierto, deberían estar comprendidos todos aquellos regulados por tratados internacionales.

Por su parte, la sola creación de esas unidades especializadas con competencia nacional no significará una mejora en la eficiencia de la persecución penal mientras tales unidades no cuenten con los recursos humanos y materiales para su funcionamiento y, a la vez, una delimitación clara de funciones para evitar conflicto de competencia con las fiscalías regionales o locales donde deban intervenir.

Así, tal regulación debiera contemplar mecanismos de solución de dichos conflictos considerando los principios de celeridad, de eficiencia y economía de recursos investigativos. De igual modo, parece aconsejable que estas unidades especializadas cuenten también con personal y medios materiales en los territorios que puedan definirse para la misma investigación, pues si bien la centralidad en la información resulta útil y necesaria al momento de enfrentar el crimen organizado, se precisa,

al igual que en Colombia o España, de presencia territorial especializada para el ejercicio de diligencias y actuaciones investigativas o procesales en casos concretos.

Igualmente, en cuanto a las normas contenidas en el Código Orgánico de Tribunales, relativas a la competencia territorial de los tribunales de justicia, se debe considerar la amplitud de los verbos rectores de cada uno de los tipos penales que integran la categoría que engloba el concepto de crimen organizado, esto es, la trata de personas, el tráfico ilícito de inmigrantes, el tráfico de armas, el tráfico de drogas, el lavado de activos, delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, entre otros delitos de gran lesividad social, donde por regla general se anticipa la barrera punitiva a fases anteriores a la consumación bajo fórmulas amplias como, por ejemplo, “el que promoviere o facilitare”. Por tal razón parece adecuado dejar expresamente la competencia territorial en aquellos casos investigados por esas fiscalías especializadas en aquel territorio donde se decida formalizar la investigación para permitir la concentración investigativa de delitos que obedecen a una misma estructura criminal, aunque su desarrollo delictivo comprenda más de un territorio determinado.

Todo lo anterior, estimamos, debería estar acompañado por una normativa legal que permita el establecimiento y la revisión periódica de las metas de gestión individuales de cada fiscalía regional y de cada fiscal adjunto, y que fomente aquellos objetivos que promuevan e incentiven la cooperación y traspaso de información para una correcta y eficiente persecución penal. Todo ello impulsado también por resultados asociados a mecanismos de promoción funcionaria.

En esa línea argumental, sería útil establecer un mecanismo ágil que permita el escrutinio ciudadano de la gestión de las distintas fiscalías del país que permita conocer la gestión de causas por materias, fomentando de esta manera un control externo de carácter general acerca de la materia.

Estas metas de gestión en materia de criminalidad organizada deben además ser elaboradas sobre la base de objetivos estratégicos e indicadores que permitan un seguimiento periódico, con la finalidad de determinar sus avances o retrocesos. Por ejemplo, el número de organizaciones criminales operando en un territorio o zona, estructura, integrantes, roles, financiamiento, vínculos internacionales, relaciones territoriales, armas, drogas, entre otros; todo ello asociado a un modelo investigativo en escala, que otorgue prioridad a la captura de blancos relevantes y tenga por propósito la desarticulación de la organización criminal.

Por último, considerando la intrincada conexión internacional de diversos grupos delictivos organizados, resulta fundamental incorporar normas bajo un estatuto ordenado que facilite y promueva la cooperación internacional con la finalidad de dar y recibir información de diversas fuentes y redes, sean estas policiales, administrativas o estadales, con la finalidad de lograr la desarticulación de redes criminales transnacionales que pudieren estar operando en el país y en la región.

CONCLUSIONES

El fenómeno del crimen organizado es uno de los grandes desafíos que tienen los Estados en el mundo contemporáneo. En efecto, la revolución digital que ha permitido conectarnos y llegar a cualquier lugar del mundo ha significado evidentes beneficios para los mercados lícitos, y también para los mercados criminales, extendiendo su ámbito de acción alrededor del globo. Es en este contexto que los Estados y sus gobiernos deben buscar herramientas que les permitan hacer frente a este fenómeno.

Al momento de analizar la organización de las fiscalías de diferentes países para combatir el crimen organizado, se puede evidenciar que, independientemente de las particularidades históricas y políticas de cada uno, consideran que este tipo de delitos debe ser abordado de manera centralizada y especializada, creando órganos especializados con competencia nacional para que puedan actuar con mayor eficiencia y eficacia, lo que permita aumentar exponencialmente el riesgo de captura para los criminales y organizaciones delictivas.

En el caso chileno, esto no es posible debido a la estructura actual y vigente del Ministerio Público nacional. Por consiguiente, en el actual momento político de este país, parece existir una oportunidad para realizar modificaciones constitucionales, orgánicas y legislativas que vayan en la dirección de permitir la existencia de fiscalías especializadas con competencia nacional en este tipo de materias, para abordar sin limitaciones territoriales, bajo una mano o dirección única y vertical, los casos que comprometan el actuar delictivo de organizaciones criminales que no reconocen limitaciones territoriales o barreras administrativas similares.

Si bien es cierto que lo propuesto en este trabajo no constituye una solución definitiva, sí parece ser parte de una actualización necesaria en el Ministerio Público chileno; que tal organización funcional más elástica y moderna contribuya a la integración de la información y una respuesta más eficiente del sistema de persecución penal, debido al nuevo escenario delictivo y criminal al que se enfrenta el país.

En resumen, las conclusiones y propuestas de este trabajo son las siguientes:

1. Por los fundamentos expuestos, se precisa la creación en Chile de una Fiscalía Especializada con competencia nacional en materia de crimen organizado, adecuando la normativa, a nivel constitucional, orgánico y legal, en términos de permitir su existencia, desarrollo y el ejercicio de herramientas investigativas acordes con su importante función, fomentando de esta manera la necesaria especialización en el sistema judicial penal chileno.
2. Se requiere implementar o dotar a esa nueva estructura de medios materiales y humanos, tanto a nivel central como territorial, en las diversas regiones del país, que dependan de la Fiscalía Especializada y que permitan y promuevan un trabajo colaborativo con las fiscalías regionales y locales existentes, y que se delimite concretamente los ámbitos de competencia de unas y de otras.

3. Para el logro de sus fines, proponemos el establecimiento de objetivos estratégicos de esa nueva Fiscalía Especializada y del Ministerio Público en general, acompañado de metas de gestión con indicadores que permitan un seguimiento regular y constante concerniente a su desempeño, vinculado a medios que posibiliten un expedito control general, externo, transparente y ciudadano en el actuar del órgano persecutor. También resulta necesario, en materia de criminalidad organizada, el establecimiento de un modelo de investigación que priorice el desbaratamiento de las estructuras de financiamiento, mando, dirección o control de las organizaciones criminales.
4. Se requiere además, a nivel nacional, para el logro de los objetivos estratégicos, el establecimiento de un sistema integrado y centralizado de cooperación internacional que cuente con la información de las diversas redes internacionales disponibles en cada una de las instituciones del Estado, que fomente, de paso, la urgente coordinación, cooperación y la colaboración entre instituciones que persiguen el mismo fin, esto es, el combate del crimen organizado y mercados ilegales, que afectan la seguridad y ponen en riesgo las democracias.

REFERENCIAS

- ABOSO, GUSTAVO EDUARDO (2019). *Criminalidad Organizada y Derecho Penal*. Editorial B de F.
- ARRIAGADA, ISABEL, FARIÁS, JAVIERA y WALKER, AGUSTÍN (2021). Evolución de la Población Penal en Chile desde 1991 a 2007: Aproximación empírica a los efectos de la reforma procesal penal. *Política Criminal*, 16(31), 62-82. <http://doi.org/10.4067/S0718-33992021000100062>
- BULATOVIC, ALEKSANDRA y JOVANOVIC, NEMANJA (2022). What's in a name: Definition of organised crime. *Glasnik Etnografskog Instituta*, 70(1), 265-287. <https://doi.org/10.2298/GEI2201265B>
- CADEM (febrero 2023). *Encuesta Plaza Pública: primera semana de febrero*. Santiago de Chile.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. GC núm. 114. 4 de julio de 1991 (Colombia).
- DAMMERT, LUCIA y MALONE, MARY FRAN T. (2003). Fear of Crime or Fear of Life? Public Insecurities in Chile. *Bulletin of Latin American Research*, 22(1), 79-101. <https://doi.org/10.1111/1470-9856.00065>
- DIARIO LA TERCERA (13.11.2013). Los tres años del caso bombas: cambio de fiscales, absoluciones y recursos. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/noticia/los-tres-anos-del-caso-bombas-cambio-de-fiscales-absoluciones-y-recursos/>
- DUCE, MAURICIO (2014). La Reforma Procesal Penal en Chile: Logros y desafíos. Período 2000-2007. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* (3), 67-84. DOI: <https://doi.org/10.17141/urvio.3.2008.1073>

- DUCE, MAURICIO; PÉREZ, ROGELIO (2003). "Citizen security and reform of the criminal justice system in Latin America", en: Fruhling, Hugo, Tulchin, Joseph y Golding, Heather (ed.): *Crime and Violence in Latin America. Citizen Security, Democracy and the State* (Baltimore y Londres: Woodrow Wilson University Press, The John Hopkins University Press).
- FERNÁNDEZ CRUZ, JOSÉ ÁNGEL y GONZÁLEZ GUARDA, CLAUDIO (2022). ¿Cuál es el modelo político criminal en Chile? *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, 17(33), 291-316. <https://doi.org/10.4067/s0718-33992022000100291>
- GOVERNALE, GIUSEPPE (2019). The National Anti-mafia Direction and the Anti-mafia Investigation Department: Giovanni Falcone's vision. *Rivista Di Studi E Ricerche Sulla Criminalità Organizzata*, 5(2), 102-116.
- GÓMEZ COLOMER, JUAN LUIS (2018). La Fiscalía española ¿Debe ser una institución independiente? *Teoría y Realidad Constitucional* (41), 157-184. <https://doi.org/10.5944/trc.41.2018.2213>
- HAGAN, FRANK (2006). "Organized crime" and "organized crime": Indeterminate problems of definition. *Trends in Organized Crime*, 9(4), 127-137. <https://doi.org/10.1007/s12117-006-1017-4>
- HOSFORD, KEVIN; AQIL, NAUMAN; WINDLE, JAMES; GUNDUR, RAJEEV, y ALLUM, FEILA (2022). Who researches organised crime? A review of organised crime authorship trends (2004-2019). *Trends in Organized Crime*, 25(3), 249-271. <https://doi.org/10.1007/s12117-021-09437-8>
- LEGGE N. 354 (26 luglio 1975). Norme sull'ordinamento penitenziario e sulla esecuzione delle misure privative e limitative della libertà. GU núm 212. del 09-08-1975.
- LEY 19.640 DE 1999. Establece la Ley Orgánica Constitucional que crea el Ministerio Público. 8 de octubre de 1999. D.O. No. 36.489.
- LEY N° 19.718 DE 2001. Crea la Defensoría Penal Pública. 27 de febrero de 2001. D.O. No. 36.909.
- LEY N° 19.665 DE 2000. Reforma que modifica el Código Orgánico de Tribunales. 25 de febrero del 2000 D.O. No. 36.609.
- LEY 20.861 DE 2015. Fortalece el Ministerio Público. 17 de agosto de 2015. D.O. No. 41.237.
- LEY 50/1981, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1981. Que regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (BOE núm. 11 de 13 de enero de 1982).
- LEY ORGÁNICA 10/1995 DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL (BOE núm. 281 de 24 de noviembre de 1995).
- MENSAJE N° 110-331 de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que establece un nuevo Código de Procedimiento Penal. 9 de junio de 1995.
- MORALES, JOSÉ (2017). La naturaleza y ubicación constitucional del ministerio fiscal español: Un órgano en permanente equilibrio. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad* (10), 144-158.

- RÍOS, DIEGO (16 de diciembre de 2022). Investigación por megafraude en Carabineros es reconocida como el Mejor Caso de Latinoamérica 2022. *EMOL*. <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/12/16/1081277/caso-megrafraude-en-carabineros-reconocido.html>
- SALINERO ECHEVERRÍA, SEBASTIÁN (2015). El crimen organizado en Chile: Una aproximación criminológica al perfil del delincuente a través de un estudio a una muestra no representativa de condenados por delitos de tráfico de estupefacientes. *Política Criminal*, 10(19), 25-55. <http://doi.org/10.4067/S0718-33992015000100002>
- SANHUEZA, ANA MARÍA (23 de junio 2022). Perfil: Raúl Arancibia, el fiscal a cargo de las causas del cartel venezolano Tren de Aragua (que ya opera en 6 regiones chilenas). *EX-ANTE*. <https://www.ex-ante.cl/perfil-raul-arancibia-el-fiscal-a-cargo-de-las-causas-del-cartel-venezolano-tren-de-aragua-que-ya-opera-en-6-regiones-chilenas/>
- SANSÓ RUBERT PASCUAL, DANIEL y RIVERA VÉLEZ, FREDY (2021). *Crimen Organizado y Seguridad Multidimensional*. Tirant lo Blanch.
- SCHNEIDER, PETER, y SCHNEIDER, JANE (2003). *Reversible destiny: Mafia, Antimafia, and the Struggle for Palermo*. University of California Press. <http://www.jstor.org/stable/10.1525/j.ctt1pns8w>
- SHELLING, THOMAS (1976). What is the Business of Organized Crime? In R. Ianni y E. Ruess-Ianni (eds.). *The Crime Society-Organized Crime and Corruption in America* (pp. 69-82). Times-Mirror.
- TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (TEDH). No. 74912/01. Enea c. Italia; 17 de septiembre de 2009.
- TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (TEDH). No. 77633/16. Marcello Viola c. Italia; 13 de junio de 2019.
- VAN DIJK, JAN (2007). Mafia markers: assessing organized crime and its impact upon societies. *Trends in Organized Crime*, 10(4), 39-56. <https://doi.org/10.1007/s12117-007-9013-x>
- VON LAMPE, KLAUS (2002). The Trafficking in Untaxed Cigarettes in Germany: A Case Study of the Social Embeddedness of Illegal Markets. en P.C. von Duyne, K. von Lampe, & N. Passas (eds.). *Upperworld and Underworld in Cross-Border Crime* (pp. 141-161). Wolf Legal Publishers.
- VON LAMPE, KLAUS (2016). Organized Crime: Analyzing illegal activities, criminal structures, and extra-legal governance. *SAGE Publications*, Inc. <http://www.doi.org/10.4135/9781506305110>